

Arg. Dent. 16/17



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA

APELACION DE AUTO

TIPO DE PROCESO: De Ejecución

**PROVENIENTE DEL
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

CLASE: Ejecutivo con Título Hipotecario
Sin Subclase de Proceso

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA.
MARIA MERCEDES PRADO DAZA

NUMERO DE RADICACION: 110014003041201600240 01

CUADERNO: 2

FOLIOS: 51,1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2016

OFICIO N° 4435

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

OFICINA JUDICIAL – REPARTO

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-0240 adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARÍA MERCEDES PRADO DAZA.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendarado el 12 de octubre de 2016, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente remito copias de los folios 1,9 al 50 del expediente, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad y se tramite y resuelva el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo.

APELACIÓN SENTENCIA

CONSULTA

APELACIÓN AUTO

RECURSO DE QUEJA

IMPEDIMENTO Y RECUSACIONES

CONFLICTO DE COMPETENCIA

EN EFECTO

SUSPENSIVO

DEVOLUTIVO

DIFERIDO

SUBE POR

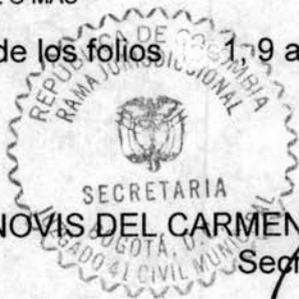
31941 2-NOV-16 10:01

PRIMER VEZ

SEGUNDA VEZ O MÁS

Constan de copias de los folios 1,9 al 50 del expediente.

Cordialmente,



Novis del Carmen Mosquera Garcia
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 03/nov./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

009

GRUPO

APELACIONES DE AUTOS

41037

SECUENCIA: 41037

FECHA DE REPARTO: 03/11/2016 12:51:17p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8000343137

BANCO DAVIVIENDA S.A.

01

RAD 31941

OFICIO 4435 EXP 2016-240 REMITE

01

EL JGD 41 CIVIL MPA

79347087

ALVARO JOSEROJAS RAMIREZ

ROJAS RAMIREZ

03

ROJAS RAMIREZ

OBSERVACIONES:

María Paula Cardona Romero
María Paula Cardona Romero

N

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 4º Torre Central

Radicado a folio 86 bajo el No. 2016-0240-01 Tomo Procesos 2da Instancia

INFORME DE REPARTO

Fecha en radicación en sistema 08 de Noviembre de 2016

Fecha de informe 08 de Noviembre de 2016

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente expediente SEGUNDA INSTANCIA, fue recibido por reparto; con los siguientes documentos:

- Expediente de 1º instancia, proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, en Un (01) cuaderno de **COPIAS de los folios** 1,9 al 51 folios; reposa en el expediente Proveído del 12 de Octubre de 2016 que concede el recurso de apelación en el efecto Devolutivo (lo anterior en folio(s) 50 a 51 del C.1).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 12 4 NOV 2016 ingresa al despacho de la señora Juez el expediente radicado con el número **2016-0240** (2º Instancia) para proveer conforme a derecho y acorde a lo comunicado por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, en oficio No. 4435 del 31 de Octubre de 2016.

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria

4

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

REF- EJECUTIVO N° 2016-0240-01

ASUNTO A TRATAR

Decide el despacho el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra el auto del 24 de junio de 2016 proferido por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual negó el mandamiento de pago frente al avalista JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA.

ANTECEDENTES

Por reparto le correspondió al Juzgado 41 Civil Municipal de esta ciudad, conocer el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, el cual mediante auto del 24 de junio de 2016, dispuso librar mandamiento de pago en contra de la propietaria del inmueble objeto de pretensiones y a su vez negar el mismo frente al avalista JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA, decisión que fue recurrida por el apoderado de la parte demandante, argumentando que el juzgado está desconociendo la calidad de avalista que predica la legislación comercial para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pagaré aportado como título ejecutivo, puesto que al no ser el propietario del inmueble ni el que constituyó la hipoteca, no le quita el carácter de deudor pues éste suscribió el título valor en tal condición.

El a quo mediante providencia del 12 de octubre de 2016, resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación, manteniendo la decisión adoptada, fundado en que esta clase de procesos "*efectividad de la garantía real*", el legislador estableció una serie de requisitos para

la presentación de la demanda, entre los cuales está contemplado que aquella debe dirigirse contra el actual propietario del inmueble como lo establece el artículo 468 del C.G.P., por esta razón al no cumplir el avalista la condición de propietario no es posible librar mandamiento de pago en contra de aquel.

CONSIDERACIONES

Para empezar y a manera de ilustración, es necesario señalar que la finalidad del proceso ejecutivo con título hipotecario es hacer efectivos los derechos del acreedor los cuales se encuentran respaldados con la garantía real, por esta razón, la acción va dirigida contra el titular de dominio sobre el bien afectado con el gravamen de hipoteca, en vista que ese derecho persigue la finca hipotecada de conformidad con el artículo 2452 del Código Civil, sin tener en cuenta que el titular de dominio sea una persona diferente a la que adquirió la obligación.

En ese orden de ideas, cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del inmueble, sin importar que el deudor sea diferente a quien figura como titular de dominio, como lo establece la ley sustancial en armonía con el artículo 468 del C.G.P., por ende, en el caso de marras, la demanda incoada por la sociedad demandante tiene como finalidad la efectividad de la garantía real del inmueble identificado con FMI 157-11090, lo que implica que quien debe comparecer al proceso como parte demandada es la señora MARÍA MERCEDES PRADO DAZA, por ser la titular de derecho real de dominio de éste, como consta en el Certificado de Instrumentos Públicos que se acompaña con el libelo introductorio, en consecuencia de ello, no es

necesario que comparezca el deudor al proceso o en su defecto el avalista, pues lo que se persigue es el bien.

Por todo lo ya dicho y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE.

PRIMERO: Confirmar el auto de fecha 24 de junio de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago y negó el mismo frente al señor JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase la presente actuación al juzgado de origen. Líbrense por secretaría las comunicaciones a que haya lugar y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

Fp

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Hoy 19 DIC. 2016 se notifica la presente providencia
 mediante anotación en ESTADO No. 101

Ruth P.
RUTH MARGARITA MIRANDA P.
 Secretaria



41948 27-JAN-'17 11:15

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. JUZG. 41 CIVIL M.PAL.
 Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4° TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY
 TELEFAX: 282 00 34 Correo Electrónico: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Enero 16 de 2017

OFICIO No. 015

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Titular del Despacho y/o Secretaría

Carrera 10 No. 14 -33 Piso 16° Edificio Hernando Morales Molina
 BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: **APELACIÓN AUTO <2ª Instancia> EJECUTIVO**
 Rad. Nro.: 11001400304120160024001
 DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.** - NIT No. 860034313-7
 DEMANDADO(S): **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA** -C.C. 19.314.177
MARIA MERCEDES PRADO DAZA - C.C. 31.961.828

Con el debido y acostumbrado respeto, y en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha Diciembre Dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016); proferida dentro del asunto de la referencia, me permito comunicarle(s) que este Despacho Judicial, **RESOLVIO**: "(...) Primero: Confirmar el auto de fecha 24 de junio de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago y negó el mismo frente al señor JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA. (...)"; conforme y en los términos ordenados en la referida providencia.

En virtud de lo anterior y para los fines legales conducentes y demás a su cargo, se procede a realizar la **DEVOLUCIÓN** del expediente Ejecutivo Hipotecario radicado con el No. 2016-240, el cual se encontraba en este Despacho Judicial surtiendo el recurso de alzada atrás indicado <Apelación auto> así:

- Cuaderno de **COPIAS SIMPLES** de los folios del 19 al 51, remitidos por ese Juzgado para surtir la alzada.
- Cuaderno **ORIGINAL** marcado con No. 2, de la actuación surtida en este Despacho Judicial, y contentivo en 6 Folios Útiles.

Cordialmente,

Ruth Margarita Miranda Palencia

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 31 ENE 2017

EN TIEMPO SI () NO ()

El (la) Secretario(a), *[Handwritten Signature]*

[Faint handwritten text]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 21 FEB 2017

Ref.: 2016-0240

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

NM

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifico por anotación en
ESTADO No 29
Fecha: 22 FEB 2017

David Andrés Roncancio Roncancio
Secretario

